



OIR-TSE-95-XI-2023

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las quince del cinco de diciembre dos mil veintitrés.

#### I. Información solicitada

El 21 de noviembre de 2023, el ciudadano \_\_\_\_\_, solicitó por correo electrónico a esta oficina, la siguiente información:

*Número de solicitudes de inscripción de candidaturas a presidente y vicepresidente de la república de El Salvador para el proceso electoral 2024, especificando: a) partido político que postula, b) nombres de las candidaturas postuladas, c) fecha de presentación.*

*Por cada solicitud de inscripción presentada de candidaturas a presidente y vicepresidente de la república de El Salvador para el proceso electoral 2024 brindar la siguiente información: 1) fecha de la resolución que analiza la admisibilidad de la solicitud, 2) especificar la decisión adoptada por el Tribunal Supremo Electoral, es decir si la solicitud fue: a) admitida, b) prevenida y que se especifiquen los motivos de la prevención, c) inadmitida o rechazada especificando la figura jurídica por la cual se rechazó (vgr. Improcedencia, inadmisibilidad, improponibilidad) y los motivos que la fundamentaron o d) si la decisión fue admitirla e inscribir las candidaturas postuladas; 3) en caso que corresponda, fecha de presentación de escrito de subsanación de las prevenciones o de presentación de escrito de apelación u otro recurso interpuesto en contra de la decisión de inadmisibilidad o cualquier otra categoría de rechazo utilizada; 4) fecha de la resolución que analizó la subsanación o el recurso, especificando la decisión adoptada por el TSE y las razones que las fundamentaron.*

*En todos los casos, copia simple de las resoluciones antes relacionadas o, en caso de estar publicadas, el enlace al sitio web correspondiente.*

*Asimismo, por cada solicitud de inscripción que haya sido admitida e inscrita por el TSE, especificar si contra la misma se interpuso recurso de nulidad de inscripción, especificando: a) número de recursos interpuestos; b) quienes interpusieron cada uno de esos recursos, c) decisión del TSE sobre el examen de admisibilidad del recurso, especificando si se admite o se rechaza, en este último caso especificando los motivos para el rechazo, d) en el caso de los recursos admitidos: i) si se abrió a pruebas o se omitió el plazo probatorio y ii) la decisión final del recurso, es decir, si se confirmó la decisión que se pretendía controlar o si se revirtió la decisión y como se resolvió en cada caso de haberse revertido la decisión. En todos los*

*casos, si luego de finalizadas todas las etapas en sede electoral, se acudió ante otra instancia judicial, como la Sala de lo Constitucional o la de lo Contencioso Administrativo.*

**II. Admisión**

La solicitud de información fue admitida por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la información Pública-LAIP.

**III. Derecho de acceso a la información y sus límites.**

1. De conformidad al art. 2 de la LAIP, todo ciudadano tiene derecho a solicitar y recibir información pública generada o administrada por los entes obligados sin sustentar motivación alguna de forma veraz y oportuna. Asimismo, el artículo 62 de la referida dispone: i) que los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder, y ii) que en caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, archivos públicos, formatos electrónicos en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
2. Como parte del trámite interno, el artículo 70 de la LAIP que dispone que el oficial de información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que posea o pueda poseer la información con el objeto que esta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le indique la forma en que se encuentra disponible.
3. Con base en lo anterior, se requirió la información al secretario general de este tribunal, quien proporcionó la siguiente información:

<b>Partido Político</b>	<b>Nombres Candidatos Postulados</b>	<b>Fecha de Presentación</b>
Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)	Manuel Flores (Candidato a Presidente) y Werner Marroquín (Candidato a Vicepresidente).	07-septiembre-2023

Partido Independiente Salvadoreño (PAIS)	José Cardoza (Candidato a Presidente) e Irma Sosa (Candidata a Vicepresidenta)	21-septiembre-2023
Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)	Joel Sánchez (Candidato a Presidente) e Hilcia Bonilla (Candidata a Vicepresidenta)	09-octubre-2023
Fuerza Solidaria (FS)	José Javier Renderos (Candidato a Presidente) y Rafael Montalvo (Candidato a Vicepresidente)	23-octubre-2023
Fraternidad Patriota Salvadoreña (FPS)	Marina Murillo (Candidata a Presidenta) y Fausto Carranza (Candidato a Vicepresidente)	23-octubre-2023
Nuestro Tiempo (NT)	Luis Parada (Candidato a Presidente) y Celia Medrano (Candidata a Vicepresidenta)	25-octubre-2023
Nuevas Ideas (N)	Nayib Bukele (Candidato a Presidente) y Feliz Ulloa (Candidato a Vicepresidente)	26-octubre-2023

Asimismo, el secretario general expresó: En relación a las resoluciones de admisibilidad o prevención, se hace saber que, dicha información aún se encuentra siendo procesada, sin embargo, en el sitio web del Tribunal Supremo Electoral existen publicaciones respecto a las solicitudes de inscripción de candidaturas a presidente y vicepresidente de la República de El Salvador para el proceso electoral 2024 que pueden ser consultadas en el siguiente enlace:

<https://www.tse.gob.sv/elecciones-2024/inicio#inscripciones-legislativas>

#### IV. Decisión

Con base en los artículos 18 de la Constitución, 2, 62, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, se **resuelve**:

1. Dar acceso a la información solicitada en la forma antes expresada.

2. Indicar el lugar donde se encuentran publicadas las resoluciones de inscripción de candidaturas a la presidencia y vicepresidencia de la República para las elecciones de 2024, por ser información de dominio público.
3. No es posible proporcionar copia de resoluciones de admisibilidad o prevención ya que dicha información aún se encuentra en proceso, de acuerdo a lo manifestado por la unidad requerida.
4. Con base en el artículo 72 de la LAIP, se le hace saber que le asiste el derecho de apelar de esta resolución ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, si así lo estimare conveniente.

Notifíquese.

  
Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos  
Oficial de Información  
Tribunal Supremo Electoral

